Año económico de 1888-89. Jueves 21 de Febrero. Número 193.

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 23 de Noviembre de* 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ÓRDEN

En el expediente instruido con motivo de la consulta elevada á esta Presidencia por esa Comisión provincial acerca de si los Diputados provincia les á quienes por sorteo corresponde ser Jueces de los Tribunales de lo contencioso administrativo de provincia podrán defender como Letrados asuntos contra la Administración, absteniéndose de fallar en aquellos en que como defensores hubiesen intervenido, sustituyéndoles el suplente; ó deben considerarse incapacitados mientras sean Jueces de aquellos Tribunales para actuar como Letrados ante los mismos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, á quien se pasó el referido expediente para informe, ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por la Presidencia del digno cargo de V. E. en 13 de Noviembre último; ha examinado este Tribunal la instancia presentada á nombre de la Comisión provincial de Santander en solicitud de que se dicte una resolución especial asegurando el libre ejercicio de la profesión á los Diputados provinciales Letrados que por suerte entran á formar parte de los Tribunales de lo contencioso administrativo.

Resulta del informe emitido sobre la instancia por el Presidente del Tribunal de Santander que designado por la suerte para formar parte de aquel Tribunal el Diputado provincial D. Manuel García Obregón, suscribió éste como Letrado un escrito á nombre de D. Javier González Riancho, y en su vista el Tribunal exigió que fuese suscrito por otro Letrado. Reconoció don Manuel García Obregón la procedencia del acuerdo, puesto que se dió cumplimiento y no utilizó los recursos que la ley concede á los que actúan para la defensa de sus derechos, caso de que resulteu vulnerados; pero la Comisión provincial de Santander eleva instancia á la Presidencia del Consejo de Ministros solicitando que, por una resolución de carácter general, se asegure el libre ejercicio de la profesión á los Diputados Letrados que compongan el Tribunal.

Fúndase la solicitud en que librando dichos Diputados su subsistencia del ejercicio de la profesión, no podía, sin grave daño de sus intereses, imponérseles limitación ó incapacitarlos para patrocinar asuntos que hayan de ventilarse ante la jurisdicción contencioso administrativa, siendo así que con el nombramiento de suplentes que autoriza el artículo 17 de la ley de 13 de Septiembre próximo pasado, se remediaba la inaptitud que para ser juzgador pudiera resultar en cada caso.

Por su parte, el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo mantiene la procedencia de su resolución, alegando que ninguno de los individuos de un Tribunal debe intervenir en los asuntos que se han de someter á su fallo, y que si bien procede la recusación de que los ligantes pueden ó no hacer uso, esto no excluye el deber impuesto al que ha de juzgar de eximirse de toda intervención, como parte en los asuntos que se sometan á su decisión.

Con tales antecedentes, se pasa instancia de la Comisióh provincial de Santander á la consulta de estc Tribunal.

Es cierto, como alega el Presidente del Tribunal de Santander, que en ningún caso es admisible que el Letrado que inicia un juicio, formule la demanda ó defienda á una de las partes que litigan, pueda intervenir en el fallo que haya de recaer. El prestigio de la cosa juzgada sufriría, si no se alejara toda causa por infundada que fuese, que hiciera suponer no concurría la más completa imparcialidad en los llamados á decidir.

El acuerdo, pues, del Tribunal de Santander resulta en tal concepto perfectamente fundado, sin que sea de tener en cuenta lo que alega la Comisión provincial, de que con el nombramiento de suplentes se remediaba la falta, porque si bien los suplentes deben llenar los huecos naturales que en el número de los que componen el Tribunal puedan ocurrir, no es el remedio aplicable al caso de la consulta, porque el individuo que cambia su cargo de Juez por el de litigante, no puede menos de llevar consigo una condición especial dentro del Tribunal, que haga tal vez suponer, inspirado el fallo más que en la justicia de la causa, en el afecto á la persona del patrocinador. Además, la movilidad que en la composición del Tribunal había de producir el frecuente cambio de los Diputados Letrados, haría embarazosa su marcha, y como por ley las Diputaciones provinciales sufren renovación, el gravamen, caso de que se quiera calificar así que se impone á los Diputados Letrados, pierde mucho de su importancia, tanto más, cuanto que según la anterior organización, los individuos de las Comisiones provinciales se hallaban incapacitados para litigar ante las mismas.

En resumen, el Tribunal entiende que no es de autorizar á los Diputados provinciales Letrados que por suerte hayan de formar parte de los Tribunales de lo coutencioso administrativo, para que puedan actuar en asuntos propios de dicha jurisdicción, y que deben separarse durante el tiempo que ejerzan funciones

de Jueces de la defensa de los asuntos que como Letrados les quisieran confiar los que se propongan latigar con la Administración.»

Y habiéndose dignado Su Magestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, se ha servido disponer al propio tiempo que se aplique en todos los Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo esta su soberana resolución, y que para su observancia se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1889.—*Sagasta*.—Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de...

(Gaceta número 50).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Serra Clarós contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el primer Colegio del Ayuntamiento de Gracia en el mes de Octubre de 1887; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el recurso interpuesto por Don José Serra Clarós contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró válidas las elecciones verificadas en el primer Colegio del Ayuntamiento de Gracia.

Aparece de los antecedentes que, por declaración de nulidad de las que tuvieron lugar en dicho Colegio en los días 3 y siguientes de Julio de 1887, se verificaron otras nuevas en los días 6 al 9 de Octubre último, sin que contra ellas se presentara protesta ni reclamación alguna, así como tampoco ante la Junta de escrutinio general que, reunida el día 16 del expresado mes, hizo la correspondiente proclamación de Concejales.

Mas en el día 29 siguiente, el referido D. José Serra presentó una instancia al Ayuntamiento solicitando que se declarasen nulas las elecciones de que se trata, y, en su caso, incapacitado para el cargo de Concejal á D. Vicente Ribé, fundándose, en cuanto á aquéllas, en que D. José Soler y Navarro formó parte de la Mesa interina no siendo elector del primer Colegio, una vez que en las elecciones de Mayo fué elegido Secretario de la definitiva del Colegio sexto, en donde además emitió su voto, según resulta justificado en el expediente general de dichas elecciones; en que D. Antonio Estanislao Fernández, elegido para el cargo de Presidente de la Mesa definitiva, es el mismo D. Antonio Fernández y Molina que desempeñó el de Secretario de la interina del Colegio sexto, y en que, respecto al expresado Ribé, se hallaba incapacitado para Concejal por no ser vecino ni hallarse domiciliado en Gracia, según aparecía del padrón municipal, no pudiendo ser motivo para desestimar su pretensión el de figurar en las listas electorales, puesto que, según lo preceptuado en el art. 42 de la ley Municipal, cesarán en sus cargos los Concejales cuando dejan de tener las condiciones en él prescritas.

En sesión de 1.° de Noviembre siguiente los Comisionados, considerando que en el acto de la constitución de la Mesa interina no se produjo reclamación alguna contra la capacidad legal del Secretario escrutador D. José Soler y Navarro; que tanto éste como D. Antonio Estanislao Fernández, Presidente que fué de la Mesa definitiva, están comprendidos en las listas electorales y censo del primer Colegio, y que no les competían atribuciones para calificar varios de los asertos expuestos por Serra, como el relativo á manifestar que aquéllos no eran electores ni podían serlo, á menos que se hubiera cometido una falsedad en el libro del Censo, acordaron por unanimidad aprobar las elecciones para Concejales, y, en unión con el Ayuntamiento y por ocho votos contra cuatro, se acordó también desestimar la protesta del repetido Serra en cuanto á D. Vicente Ribé se refería, á quien, en su consecuencia, se declaró con capacidad legal para el cargo de Regidor.

Se acompaña al expediente certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Gracia y visada por el Alcalde, en que se hace constar que D. Vicente Ribé y Cabaldé figura como elector y elegible en las listas electorales, y que Don José Soler Navarro y D. Antonio Estanislao Fernández aparecen en las mismas listas como electores para elección de Concejales del primer Colegio de la expresada villa.

Contra lo acordado en la referida sesión de 1.° de Noviembre, se alzó Serra para ante la Comisión provincial pidiendo que se sirviera revocarlo y que se practicaran ciertas diligencias, acompañando además un acta notarial, en la que tres vecinos deponen acerca de los hechos expuestos por aquél como fundamento de su protesta, y dicha Corporación resolvió en 16 del propio mes desestimar en todas sus partes el recurso de alzada referido.

Y contra este acuerdo recurre á V. E. el repetido D. José Serra Clarós solicitando que se digne revocarlo, á lo cual creer la Sección que no se puede acceder.

Según el certificado de que queda hecha relación, D. José Soler y Navarro y D. Antonio Estanislao Fernández aparecían como electores en las listas, y por esta razón tenían aptitud legal para figurar, como figuraron en las Mesas interina y definitiva, respectivamente, aun suponiendo que aquéllas contuvieren errores ú omisiones, una vez que no fueron subsanados durante el tiempo que al efecto señala la ley, según está declarado en diferentes órdenes; y por lo mismo estuvieron en su lugar los acuerdos de la Comisión provincial y Comisionados, lo cual no se opone al ejercicio de la acción que concede la ley para perseguir el delito de falsedad á que alude Serra en sus recursos, y respecto del cual omite la Sección hacerse cargo á causa de no existir á su juicio fundamento racional bastante para cree se haya cometido.

Como los mencionados errores no han sido subsanados en la época y durante los plazos que la ley Electoral determina, y como fuera de ellos no existe en ninguna Corporación ni Autoridad facultad de eliminar de las listas electorales los nombres en ellas inscritos, es claro que ni los Comisionados ni la Corporación provincial podían legalmente declarar nulas unas elecciones por los razonamientos en que Serra fundaba sus protestas.

Y como esta doctrina no sólo es aplicable á los electores, sino también á los que figuran en las listas electorales como elegibles, en cuyas dos cualidades constaba en ellas D. Vicente Ribé, según lo acredita la certificación que se acompaña al expediente, claro es que éste reunía la condición legal necesaria para ser Concejal en la época de la elección, mucho más hallándose como se hallaba inscrito como vecino en el padrón municipal, según lectura que del libro Registro de aquél se dió en la sesión de 1.° de Noviembre, y ya que la disposición del art. 43 invocado por Serra sería sólo aplicable á hechos que con posterioridad á la época de la rectificación de las listas pudieran causar incapacidad en los Concejales por dejar de tener éstos las condiciones exigidas en la ley, conforme lo declara la Real orden de 30 de Diciembre de 1880.

Además se observa que el acuerdo de la Comisión provincial fué notificado al recurrente en 2 de Diciembre de 1887, y como el escrito de apelación tiene la fecha de 15 del mismo mes, han transcurrido con mucho exceso los diez días que señala el art. 146 de la ley Provincial para entablar los recursos de alzada contra los acuerdos de las Corporaciones provinciales, lo cual hace que sea extemporáneo el interpuesto por D. José Serra Clarós.

Por virtud, pues, de las consideraciones expuestas, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta núm 41).

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Dirección general de Agricultura, me ordena, consulte á los Sres. Alcaldes si les conviene adquirir á precio de coste, el sulfato de cobre que necesiten en sus distritos, para combatir el mildew, así como los pulverizadores que sean precisos para aplicarlo en los viñedos que se vean atacados por dicha plaga.

Teniendo en cuenta la economía que obtendrán los viticultores, en la adquisición de dichos objetos por el medio que propone el indicado centro directivo; encargo á los señores Alcaldes que á la mayor brevedad posible, convoque á los propietarios que pueda interesarles, á una reunión, á fin de que acuerden lo que más les convenga, y en caso de que resuelvan aceptar las proposiciones que se les hacen, manifiesten el número de kilogramos de sulfato de cobre que necesiten, así como el de pulverizadores.

Dada la importancia que tiene la viticultura en esta provincia, espero que los señores Alcaldes evacuarán este servicio con el mayor celo, comunicando á este Gobierno el resultado de sus gestiones, con toda urgencia.

Orense Febrero 21 de 1889.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

BENEFICENCIA.

Pago á las nodrizas externas de la Inclusa provincial.

Desde el día 1.° de Marzo próximo al 15, excepto los festivos, en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales, y horas de las nueve de la mañana á dos de la tarde, se abre el pago á las nodrizas externas de la Inclusa provincial por el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio corriente de 1888-89 que comprenden los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.

Con objeto de que tengan las interesadas el debido conocimiento, se ruega á los señores Curas párrocos y Alcaldes procuren por los medios posibles dar publicidad á este anuncio, haciéndolas á la vez saber que no se pagará á las que no acrediten su personalidad, ni á las que presenten las cartillas sin justificar que los expósitos se hallan bien cuidados, según se les tiene prevenido en repetidas ocasiones.

Orense Febrero 15 de 1889.—El Presidente, Máximo García Reigada.

GOBIERNO MILITAR

Don José Armesto Lopez, Teniente del Regimiento de Luzón, número 58 y Juez fiscal de la sumaria seguida al soldado de la segunda compañía del segundo Batallón del expresado Regimiento, Manuel Remar García, de orden del señor Jefe de este Destacamento por el delito de deserción el día 4 de Octubre de 1888.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez á un paisano licenciado del Ejército, y cuyas señas personales se desconocen, que el domingo 30 de Septiembre próximo pasado, de diez á doce de su mañana, se encontraba en las inmediaciones del cementerio católico y del cuartel de Infantería de San Francisco de esta ciudad, en unión de dos soldados de este Destacamento, con los cuales habló ínterin se celebraba la misa en la iglesia inmediata al cuartel, ó sea San Francisco, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco, de esta ciudad, para evacuar un acto de justicia; apercibiéndole que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas la autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido paisano y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuarto de banderas del cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á los 15 días del mes de Febrero de 1889.—El Juez fiscal, José Armesto.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anuncio

Aprobada la fianza del Recaudador de contribuciones D. Valentín González, nombrado para los Ayuntamientos de Maside y Pungín, del partido de Carballino, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo último, á fin de que, una vez provisto del título respectivo, se le guarden todas las consideraciones y preeminencias que le corresponden como agente de la autoridad, prestándole así bien los auxilios que requiera para el buen desempeño de su cometido.

Orense Febrero 20 de 1889.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

En el *Boletín oficial* de 19 de Noviembre último, se publicó el anuncio de que, en comunicación de 6 del mismo, la Delegación de Hacienda de la Coruña manifestó á la de esta provincia que con fecha 2 de Agosto anterior, tomó posesión D. Francisco Marco Espons del cargo de Inspector Ingeniero Industrial de la región, que comprende las provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense y Oviedo, para el cual fué nombrado por Real orden de 30 de Junio, fijando su residencia en aquélla capital, que lo es de dicha región.

Y habiéndose presentado hoy el mencionado funcionario á mi autoridad, se anuncia nuevamente en este periódico oficial para la debida publicidad y fines subsiguientes que procedan, de conformidad con lo prevenido por el párrafo 2.° art. 10 del Reglamento de 11 de Mayo próximo pasado para la investigación de la Hacienda pública.

Orense 20 de Febrero de 1889.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS.

Rua

Constituída la junta pericial de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio de 1889 á 90, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto forasteros como vecinos que hayan sufrido alteraciones en sus capitales durante el actual año económico, que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden presentar las notas de sus variaciones en papel competente y acompañadas de los documentos correspondientes.

Rua Febrero 19 de 1889.—El Alcalde, Juan Corzo.

Verín.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales rendidas por el Depositario de este distrito, correspondientes al pasado ejercicio de 1887-88; se hace público por medio del presente, que durante el término de 15 días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de qué, por cualquier vecino, puedan ser examinadas y hacerse por escrito las reclamaciones oportunas.

Verín Febrero 16 de 1889.—Manuel A. Chicharro.

Petín.

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de territorial del año económico de 1889-90, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que desde el año último hayan sufrido alteración alguna en sus capitales, soliciten dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el día que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, la traslación de dominio que acrediten haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, pues en otro caso no serán admitidas.

Petín Febrero 19 de 1889.—El Alcalde, Avelino Estevez.

Villar de Santos.

El presupuesto ordinario, para 1889 á 90, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días desdo la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que durante dicho plazo, puedan enterarse de su contenido los que lo deseen observar.

Villar de Santos Febrero 15 de 1889.—El Alcalde, Manuel Morales.

Castrelo de Miño.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, correspondiente al entrante año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del artículo 146 de la vigente ley municipal.

Castrelo de Miño Febrero 18 de 1889.—El Alcalde, José Ferrer.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE ORENSE

D. Manuel Morais, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que en el sorteo de jurados verificado en el día de ayer, para elegir á los que han de conocer en la única causa que resulta ser de la competencia del mismo en el primer período, cuya causa es procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, contra José Ventosela, por muerte de José González, la suerte designó, como

Cabezas de familia

D. Ramón Lafuente Borrajo
Agustín Cibeira Corral
Manuel Feijóo González
Eduardo León
Agustín Villalobos Magdalena
Manuel Malingre
Juan Mendoza
Juan Fuentes Pérez
Vicente Dominguez Fernández
Manuel Amor Fernández
Indalecio Delage
Saturnino Blanco Paradela
Ramón Barbosa Castro
Francisco de las Cuevas Cabo
José Albarellos Novoa
Bernardo Amor Pereira
Francisco Alcalá Penas
Camilo Amor Ruíz
Juan Romasanta Vázquez
Manuel Ribadeneira Sanchez

Capacidades

D. Cláudio Fernández Vázquez
Manuel Diéguez Árias
Manuel Cachalvite Estévez
Venáncio Moreno Pablos
Juan Manuel Paz Nóvoa
José Vázquez Moreiro
Isidoro Temes Sáenz
Manuel Rodriguez Fernández
Jaime Varela Vázquez
Serafín Temes Sanchez
Joaquín Vila Yañez
Camilo Nóvoa Varela
Enrique Otero Sotelo
Juan Manuel Pastrana Cid
Juan Romasanta Guede
Juan Cruz Garaizábal

Como supernumerarios de cabezas de familia

D. Joaquín Eire
Quintín Palacios Santos
Inocencio García Marqués
Inocencio Lafuente Borrajo

De capacidades

D. Antonio Gaite Lloves
Bernardo Lareu Varela

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, pongo la presente, haciendo constar que el juicio oral en la causa que queda expresada tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á las doce de la mañana.

Orense 19 de Febrero de 1889.—L. Manuel Morais.

JUZGADOS.

D. Antonio Martí y Diaz Faniegui, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Al Sr. Juez de primera instancia de Orense atentamente saluda y participa: que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, cursan los autos ab-intestato del ultramarino D. Benito Naval y Alvarado, natural de esa provincia, y en ellos he acordado dirigir á V. el presente, á fin de que se sirva disponer que por quien corresponda, se le dé á doña Generosa, cuyo apellido se ignora, el oportuno aviso que dispone el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento civil, del fallecimiento ab-intestato de su esposo el expresado D. Benito Naval y Alvarado, acaecido en esta ciudad el día 29 de Octubre último, el cual es hijo de D. José y doña Josefa, manifestándole que los únicos bienes que se le conocen son siete pesos 50 centavos en billetes del Banco y un cuadragésimo de billete de lotería núm. 2.208 fólio 17, correspondiente al sorteo que se celebró en 3 del actual.

Por tanto, en nombre de doña María Cristina, por la gracia de Dios y la Constitución Reina Regente de España (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mio le encargo y ruego que tan pronto como el presente viere, disponga su cumplimiento y la devolución de las resultas á la mayor brevedad, quedando á la recíproca en casos análogos.

Habana Noviembre 28 de 1888.—Antonio Martí.—Ante mí, Ventura R. Paez.

El exhorto inserto se mandó cumplir por la siguiente providencia.—«Recibido con el exhorto de que hace mención, de lo que se avise el conducente al Sr. Fiscal: se acepta el cumplimiento de dicho exhorto, sin perjuicio; y no consignándose en él la parroquia y distrito de esta provincia de donde sean domiciliarias las personas que en él se expresan, publíquese dicho exhorto en el *Boletín oficial*, á fin de que la viuda que se refiere ó pariente más próximo del finado Benito Naval Alvarado, que se crean con derecho á heredar los bienes inventariados ó cualquiera otros; comparezca dentro del término de 15 días en esta Audiencia para ser diligenciado, con lo demás que haya lugar, y pasado sin realizarlo dése cuenta.

Juzgado de primera instancia de Orense 16 de Febrero de 1889.—Darío Lago.—Ante mí, Manuel Casar.»

Así resulta del obrado que queda en mí poder á que me remito: y cumpliendo con lo mandado, como Escribano actuario de esta ciudad y partido, expido el presente que firmo en este pliego papel de oficio en Orense á 18 de Febrero de 1889.—Manuel Casar.

D. Nicasio Rodríguez López, Juez de instrucción accidental del partido de Valdeorras.

Hago público: que para pago de costas causadas en la Audiencia de la Coruña en causa criminal seguida á instancia de D. Francisco Carracedo, vecino de Petin, contra D. Bartolomé Vidal, sobre injurias, se le embargaron al Carracedo y tasaron los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.° Seis jornales de viña ó Val Grande, término de Petin; que linda Norte, D. Juan Rodriguez, y Oeste, doña Pilar Losada: tasada en 175 pesetas.	175
2.° Nueve jornales de viña ó Esteval, término de Petin; que lindan Naciente, camino; Poniente, viña de Silvano Estevez; Norte, idem de María Angela Díaz, y Sur, de herederos de Sebastián García: tasada en 200 pesetas.	200
3.° Un tojal de 11 jornales de mensura á Mallada do Monte, término de Petin; que linda Norte, camino público; Naciente, Rosa García de Roblido; Poniente Teresa Dieguez de Petin, y Sur, herederos de María Blanco: tasado en 500 pesetas.	500
4.° Seis jornales de viña en Raspallosa, término de Petin; que lindan Naciente, más de Santiago Díaz; Poniente, Vicente Blanco de Vilela; Sur, camino, y Norte, arroyo: tasados en 300 pesetas.	300
5.° La casa de habitación situada en la calle del Barrio, en el pueblo de Petin, numerada con el 21; linda Poniente, dicha calle; Sur, casa de Aureliano Estevez; Naciente, la de Antolin Arias, y Norte, también calle: tasada en 1.250 pesetas.	1.250

El que quiera hacer postura á las indicadas fincas, se presentará en la audiencia de este Juzgado el día 16 de Marzo próximo á las once de su mañana, que es el señalado para el remate, y se le admitirá siendo arreglada á derecho, debiendo hacer constar que no existen títulos de propiedad de dichos bienes.

Barco Febrero 18 de 1889.—Nicasio Rodríguez.—D. O. de S. S., Miguel Sierra.

D. Aureliano Fúnez, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que por virtud de pago de costas de causa contra Joaquín Giraldez de Riobó, sobre abusos, se embargaron á éste como de su propiedad, tasaron y sacan en pública subasta por tercera y última vez sin sujeción á tipo fijo, los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.ª Tres áreas 27 centiáreas ó 18 copelos de viña, en el costado del pueblo de Riobó; linda Este, Sur, Norte y Oeste, Manuel Alvarado: tasado en 8 pesetas.	8
2.ª Cuatro áreas 36 centiáreas ó una cabadura de monte en la Lamela; linda Naciente monte común, Sur, camino; Poniente y Norte, herederos de Joaquín Martínez: tasada en 5 pesetas.	5
4.ª Cinco áreas 82 centiáreas ó cabadura y tercia de viña en la Carreira; linda Naciente, Isabel Martínez; Sur, Brjida Rivera; Poniente Manuel Alvarez y Norte, Agustín Ramos: tasada en 18 pesetas.	18
4.ª Dos áreas 18 centiáreas ó media cabadura de viña en la Forca; linda Naciente y Sur, Julian Ramos; Poniente, camino y Norte, Miguel Viso: tasada en 9 pesetas.	9

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, podrán verificarlo concurriendo á esta Audiencia el día 23 del próximo mes de Marzo á las once de su mañana en que se rematarán en favor del más ventajoso postor, cubriendo las formalidades legales, advirtiendo que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia Febrero 18 de 1889.—Aureliano Fúnez.—Ante mí, Gumersindo Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL.

El núm. 477 de la zona de Orense, desea cambiar con otro que le tocase para Ultramar.

El interesado vive en Levices de Mélias, Alcaldía de Coles.

IMPRENTA DE A. OTERO.
San Miguel, 15.